

## CIRCULAR No. 1



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,  
DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES, MENORES,  
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.-** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta por la que se autorizan las vacaciones de verano y de invierno, así como los días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del mes de febrero del año dos mil dieciséis al mes de enero del año dos mil diecisiete, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200 y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

### CONSIDERANDO:

----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y que entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.---

----II.- Los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 199 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, señalan como días inhábiles los siguientes: uno de febrero en conmemoración del cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce y veintiuno de octubre, uno, dos y veintiuno de noviembre, este último en conmemoración al veinte de noviembre, veinticinco de diciembre y primero de enero del año dos mil diecisiete.-----

-----III.- Los días veinticuatro y veinticinco de marzo, se celebrará la semana santa y el diez de mayo se conmemorará el día de las madres.-----

-----IV.- El Consejo de la Judicatura puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----V.- Los integrantes del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos periodos de vacaciones en el año, de quince días hábiles cada uno, los cuales fijará el Consejo de la Judicatura.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

### ACUERDO:

-----PRIMERO.- Se conceden vacaciones de verano e invierno a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las bases siguientes:-----

I.- Durante el período vacacional de verano habrá dos turnos:

a).- El primero, que comprenderá del DIECIOCHO DE JULIO AL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, INCLUSIVE y;

b).- El segundo del QUINCE DE AGOSTO AL DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

II.- Igualmente durante el período vacacional de invierno habrá dos turnos:

a).- El primero, que comprenderá del QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS AL CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, INCLUSIVE y,

b).- El segundo, que comprenderá del NUEVE AL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, INCLUSIVE.

III.- En el primer turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Tribunal Superior de Justicia funcionará una Sala de Guardia, que se integrará con cuatro Magistrados, uno por cada Sala Penal y un Secretario de Acuerdos; además, se quedará un empleado de guardia por cada una de Salas mencionadas, para atender asuntos de urgente tramitación.-----

IV.- En el Consejo de la Judicatura, no quedará guardia alguna, por lo que se suspende el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden las labores oficiales.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

V.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en sus Salas Regionales, durante el periodo vacacional se suspenderá el trámite judicial y se interrumpirán los términos legales hasta que se reanuden las labores.- - - - -

VI.- En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje durante el periodo vacacional se suspenderá el trámite procesal de juicios ordinarios. Sin embargo, deberá establecerse una guardia para atender los procedimientos de huelga, por lo que el Pleno de ese órgano colegiado adoptará las medidas correspondientes a fin de no entorpecer el trámite de los mismos.- - - - -

VII.- **En materia penal para adolescentes**, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. En el primer turno quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados. En el segundo periodo actuarán los Titulares con el personal que haya reanudado labores.- - - - -

VIII.- **En materia penal**, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que las vacaciones se disfrutarán por turnos. En el primero quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados. En el segundo periodo, el Titular con el personal que haya reanudado labores.- - - - -

IX.- **En la materia civil**, todo el personal gozará de vacaciones durante el primer periodo vacacional, por lo cual no se integrará guardia alguna. Se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden labores oficiales. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

X.- **En materia familiar**, dado que en los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por un Juzgado en cada Distrito, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice : *"En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, **así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno**, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y **familiares**, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los***

juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.”; de ahí que en el primer turno del primer periodo vacacional de verano, corresponderá realizar la guardia a los Juzgados Octavo y Décimo de los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, respectivamente; y en el periodo siguiente tocará el turno a los Juzgados Sexto y Octavo de los citados Distritos Judiciales, continuándose en lo sucesivo de manera alternada y en el orden establecido, informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.- - - - -

XI.- Por lo que se refiere específicamente a los Jueces de adscritos a los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, en donde solo se dispone de un titular, se autoriza la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los jueces de estos distritos judiciales que se requiera, durante sus periodos vacacionales.- - - - -

XII.- En los Juzgados Municipales las vacaciones serán disfrutadas por el Juez y Secretario de manera sucesiva, por lo cual se habilitará un secretario accidental entre el personal o se actuará con testigos de asistencia cuando no lo hubiere. En materia civil, se estará a lo señalado en el considerando IX.- - - - -

XIII.- Los defensores de oficio adscritos al Tribunal Superior de Justicia, disfrutarán de vacaciones en el primer turno. Los defensores de oficio de los juzgados de primera instancia y menores, tendrán su periodo vacacional en la forma siguiente: En los Distritos Judiciales en donde haya un solo Juzgado de Primera Instancia y un Juzgado Menor, disfrutará el primer turno de vacaciones el defensor de oficio del Juzgado de Primera Instancia, cubriendo sus funciones el defensor de oficio del Juzgado Menor, sin descuidar su propia labor. En los Distritos Judiciales en donde haya dos o más Juzgados de Primera Instancia y Menores, los defensores de oficio disfrutarán de sus vacaciones de manera escalonada.- - - - -

Los defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Coatepec, Chicontepec, Huatusco, Huayacocotla, Jalacingo, Ozuluama, Tantoyuca, Tuxpan con residencia en Álamo, así como Zongolica, al igual que los Juzgados Mixtos Menores de Coatzacoalcos con residencia en Minatitlán y de Misantla con residencia en Martínez de la Torre, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, por lo cual se autoriza la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los Defensores de Oficio de estos Distritos Judiciales, durante sus periodos vacacionales.- - - - -



CONSEJO DE LA JUDICATURA

XIV.- En caso de que no se disfrute del período vacacional en la forma indicada, se perderá ese derecho.- - - - -

XV.- Los Servidores Públicos del Poder Judicial que no cuenten al momento de iniciar el periodo vacacional de que se trate, con seis meses consecutivos de servicio, no tendrán derecho a disfrutarlas, conforme a lo preceptuado por los artículos 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.- - - - -

-----**SEGUNDO.**- Con base en la parte considerativa de este Acuerdo, **se declaran inhábiles en el presente año, los días uno de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; veintiuno de marzo; cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce y veintiuno de octubre, uno, dos y veintiuno de noviembre, este último en conmemoración del veinte de noviembre.**- - - - -

-----**TERCERO.**- Igualmente **se declaran inhábiles los días veinticuatro y veinticinco de marzo en que se celebrará la semana santa y el diez de mayo, en que se conmemorará el día de las madres.**- - - - -

-----**CUARTO.**- Para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, se tomarán las medidas siguientes:- - - - -

-----**1.- En materia penal y de responsabilidad juvenil,** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; en relación con los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penales del Sistema Acusatorio Adversarial, en los Distritos Judiciales donde se encuentran instaurados, se quedará durante el periodo vacacional un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.- - - - -

-----**2.- En materia civil, mercantil, administrativa y del trabajo,** en caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.- - - - -

-----**3.- En materia familiar,** la guardia deberá ser cubierta por un Juzgado en cada Distrito, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice : "*En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, así*

como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.-----

-----QUINTO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Electoral, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, de Responsabilidad Juvenil, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...-----

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 07 DE ENERO DE 2016

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.